

**COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

E S T A T U T O S

1997-2000

**COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS**

TÍTULO PRIMERO

"DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS"

EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, INTEGRADO POR LOS TRABAJADORES DE BASE QUE PRESTAN UN SERVICIO MATERIAL, INTELECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS A LOS 3 PODERES DEL ESTADO, SOLEMNEMENTE DECLARA:

RECONOCE ENTRE SUS DEBERES GREMIALES, EL DE PRESTAR AUXILIOS A SUS COMPONENTES CUANDO QUEDEN IMPOSIBILITADOS PARA TRABAJAR, O A LOS FAMILIARES DE ÉSTOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL EMPLEADO DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES DE LA ORGANIZACIÓN.

ASIMISMO CONSIDERA COMO OBLIGACIÓN LUCHAR POR UNA MEJOR PREPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y POR ELEVAR EL ÍNDICE CULTURAL DE TODOS SUS AGREMIADOS.

QUE SIENDO INDISPENSABLE PARA LOGRAR DICHOS FINES, LA ACTIVIDAD CONJUNTA Y UNIFICADA DE TODAS LAS ORGANIZACIONES OBRERAS, ESTE SINDICATO CONSCIENTE DE SU PARTICULAR UBICACIÓN DENTRO DEL MOVIMIENTO BUROCRÁTICO ESTATAL PUGNARÁ POR LA UNIDAD Y DISCIPLINA DE SUS AGREMIADOS, ASÍ COMO POR LA ACTIVIDAD SOCIAL Y PATRIÓTICA DE ÉSTOS.

SIENDO ESCASAS LAS LIBERTADES DEMOCRÁTICAS QUE SE GOZAN EN ALGUNOS PAÍSES Y QUE EN EL NUESTRO HAN SIDO CONSEGUIDAS CON SACRIFICIO DE VARIAS GENERACIONES, HASTA ELEVARLAS A NORMAS CONSTITUCIONALES, SE DECLARA EN CONTRA DE TODO SISTEMA DE OPRESIÓN Y LIMITACIÓN A DICHAS LIBERTADES, ASÍ COMO DE LA GUERRA CON PROPÓSITOS AGRESIVOS.

QUE NUESTRO SINDICATO, SI BIEN ES CIERTO QUE ES UNA ASOCIACIÓN PERMANENTE DE TRABAJADORES, ESTABLECE COMO PRINCIPIOS LA CONVIVENCIA FRATERNAL, LA ELEVACIÓN SOCIAL Y EL RESPETO A LA ACTUACIÓN POLÍTICA DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA NO PERSIGA FINES CONTRARIOS A LOS INTERESES DE LA CLASE TRABAJADORA NI SEA EN PERJUICIO DE LA INTEGRIDAD DEL SINDICATO, EN CUANTO INSTITUCIÓN SOCIAL QUE DESENVUELVE SUS ACTIVIDADES CLASISTAS, NO AL MARGEN O POR ENCIMA DE LA SOCIEDAD, SINO PRECISAMENTE EN ELLA, NO PUDIENDO ELUDIR LOS EFECTOS DE LA ACCIÓN POLÍTICA, TAMBIÉN SOSTIENE COMO PRINCIPIOS SU PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CÍVICA DEL ESTADO, EN EL SENO DEL PARTIDO POLÍTICO CUYOS FINES SON REALIZAR LAS METAS DE JUSTICIA SOCIAL POSTULADAS POR LA REVOLUCIÓN MEXICANA, COMO UN MEDIO PARA ALCANZAR SUS METAS ESENCIALES LA PROTECCIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LA CLASE ASALARIADA, A LA CUAL PERTENECE.

EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, ATENTO A SUS DEBERES Y DERECHOS FRENTE AL ESTADO Y LOS DEMÁS GRUPOS SOCIALES QUE LO COMPONEN, SE ESTABLECE DENTRO DEL TERRENO SINDICAL EN LUCHA PERMANENTE PARA CONSEGUIR UN BIEN COMÚN Y MÁS EQUITATIVO PARA CADA UNO DE SUS AGREMIADOS. ASÍ MISMO, EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUGNARÁ POR LA SUPERACIÓN CULTURAL Y POLÍTICA DE LA MUJER CHIAPANECA, MUY ESPECIALMENTE DE LAS QUE FORMAN PARTE DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL A FIN DE QUE OCUPEN PUESTOS DE REPRESENTACIÓN GREMIAL Y ELECCIÓN POPULAR, SIEMPRE A TRAVÉS DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA SINDICAL.

TÍTULO SEGUNDO PLAN DE ACCIÓN

EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONSECUENTE CON SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, ADOPTA EL SIGUIENTE "PLAN DE ACCIÓN".

CON EL FIN DE ASEGURAR EL ÉXITO DE SUS REINVIDICACIONES INMEDIATAS, MANTENDRÁ ESTRECHAS RELACIONES DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS SINDICATOS QUE INTEGRAN LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASIMISMO, FOMENTARÁ LAS RELACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON LOS OBREROS Y CAMPESINOS.

DEFENDERÁ A SUS MIEMBROS EN AQUELLOS CASOS QUE SEAN VÍCTIMAS DE LAS INJUSTICIAS Y ARBITRARIEDADES.

LUCHARÁ PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SOSTENGA POR SU PROPIA CUENTA, EL SERVICIO MÉDICO Y MEDINAS PARA TODOS SUS TRABAJADORES Y FAMILIARES DE ÉSTOS.

APLICARÁ LOS MEDIOS ADECUADOS PARA EDUCAR SINDICALMENTE A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, CON LA FINALIDAD DE QUE SU MILITANCIA Y RESPONSABILIDAD SINDICAL SEA EFECTIVA.

RECONOCE QUE LA VIDA INSTITUCIONAL DEL PAÍS Y DE LAS AGRUPACIONES, TIENE COMO BASE FUNDAMENTAL EL LIBRE EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEMOCRÁTICAS; POR LO TANTO ESTA CONTRA TODO PRINCIPIO DE REELECCIÓN.

LUCHARÁ PARA QUE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, ACTÚEN CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL QUE LES IMPONE SU EMPLEO, SEGÚN EL SERVICIO QUE PRESTEN A LA COLECTIVIDAD ABOLIENDO LAS INMORALIDADES QUE PUDIERAN SUSCITARSE EN EL DIARIO CONTACTO CON EL PÚBLICO; YA QUE DE OTRA MANERA, ES MOTIVO DE DESPRESTIGIO PARA EL CONGLOMERADO.

LUCHARÁ ASIMISMO POR EL ABARATAMIENTO DE LAS SUBSISTENCIAS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE TIENDAS DE CONSUMO, DONDE LOS TRABAJADORES PUEDAN ADQUIRIR ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD A PRECIOS ACCESIBLES É ECONOMÍA.

CAPÍTULO I.

"DE LA CONSTITUCION, NOMBRE, LEMA, DOMICILIO Y OBJETIVO DEL SINDICATO"

ARTÍCULO 1o. LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, COMO CONSECUENCIA DE SU ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE JULIO DE 1973, CONSTITUYEN TODOS ELLOS, EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 2o. EL NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN ES "SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS" Y SU DOMICILIO ES LA CAPITAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3o. EL SINDICATO TIENE COMO FINALIDAD:

I. LA DEFENSA Y MEJORÍA DE LOS INTERESES DE TODOS SUS AGREMIADOS, SIN DISTINCIÓN ALGUNA.

II. EL MANTENIMIENTO Y LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE GARANTIZAN LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS TRABAJADORES ORGANIZADOS AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

III. EL MEJORAMIENTO Y LA ELEVACIÓN DEL NIVEL ECONÓMICO, POLÍTICO, CULTURAL Y SOCIAL DE TODOS SUS AFILIADOS E GENERAL.

IV. LA ORGANIZACIÓN DE COOPERATIVAS Y COLONIAS PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

V. TODOS AQUELLOS QUE MEJOR CONVENGAN A LOS INTERESES DE LA BUROCRACIA ESTATAL.

ARTÍCULO 4o. EL LEMA DEL SINDICATO ES: "POR LA DEFENSA DE SUS AGREMIADOS".

CAPÍTULO II DE LA SOBERANÍA Y DE LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 5o. LA SOBERANÍA DEL SINDICATO RESIDE EN EL CONJUNTO DE TODOS SUS MIEMBROS; POR LO TANTO, LOS INDIVIDUOS REPRESENTATIVOS, SÓLO SON EJECUTORES DE LOS ACUERDOS DE ELLOS.

ARTÍCULO 6o. LA SOBERANÍA DEL SINDICATO, SE SUJETA AL SIGUIENTE ORDEN JERÁRQUICO:

I. EN EL CONGRESO ESTATAL ELECTORAL.

II. EN LOS CONGRESOS ESTATALES EXTRAORDINARIOS.

III. EN LAS ASAMBLEAS ESTATALES.

IV. EN LOS ACUERDOS DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO

ARTÍCULO 7o. EL CONGRESO ESTATAL ELECTORAL, ESTARÁ INTEGRADO POR TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO. EL QUE SE INTEGRARÁ CADA TRES AÑOS, PARA ELEGIR AL NUEVO COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO DEL SINDICATO, Y SUS INTEGRANTES EMITIRÁN SU VOTO DE MANERA DIRECTA Y SECRETA.

A PARTIR DE ESTE PROCESO ELECTORAL EL CENTRAL EJECUTIVO SE ERIGE ÚNICAMENTE PARA LOS EFECTOS ELECTORALES DESDE SU INICIO HASTA SU CONCLUSIÓN EN COMITÉ ELECTORAL EJECUTIVO.

SERÁ CONVOCADO CUANDO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO EN FUNCIONES POR LO QUE LOS ASPIRANTES A INTEGRAR EL NUEVO COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, DEBERÁN REGISTRAR SUS PLANILLAS EN FORMA PERSONAL ANTE LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL EN LOS TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS, DEBIENDO NOMBRAR A UN DELEGADO POR PLANILLA PARA QUE LOS REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ ELECTORAL EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PARA EL ESCRUTINIO FINAL ANTE NOTARIO PÚBLICO QUE SE LEVANTE DESPUÉS DE CONCLUIDAS LAS VOTACIONES, DEBIENDO FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE. ASÍ MISMO DEBERÁN DESIGNAR CAD UNA DE LAS PLANILLAS UN REPRESENTANTE PARA QUE INTEGRE LA MESA ELECTORAL QUE CORRESPONDA; LA QUE SE INSTALARÁ EL DÍA DE LA ELECCIÓN Y REPRESENTANTE A SU PLANILLA, FIRMANDO EL ACTA DE ESCRUTINIO QUE SE LEVANTE AL CONCLUIR LA JORNADA ELECTORAL QUEDANDO UN TANTO DEL ACTA A CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES.

ESTA MESA ESTARÁ PRESIDIDA POR UN MIEMBRO DEL COMITÉ ELECTORAL EJECUTIVO O POR LOS DELEGADOS QUE AL EFECTO DESIGNE EL COMITÉ ELECTORAL EJECUTIVO, QUE DEBERÁ CUSTODIAR LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y LA CONSTANCIA AL COMITÉ ELECTORAL EJECUTIVO PARA EL

ESCRUTINIO FINAL. LAS ELECCIONES SERÁN EN FORMA SIMULTÁNEA EN TODO EL ESTADO DE CHIAPAS, DEBIÉNDOSE DAR A CONOCER LOS RESULTADOS FINALES DE LA VOTACIÓN EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 48 HORAS POSTERIORES AL CIERRE DE LAS VOTACIONES.

I. LOS CONGRESOS ESTATALES EXTRAORDINARIOS ESTARÁN INTEGRADOS POR UN DELEGADO DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO CUANDO NO REBASAN DE 40 AGREMIADOS; DOS DELEGADOS CUANDO SEAN MÁS DE LO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD. EL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO SE REUNIRÁ CADA AÑO DEBIÉNDOSE CONVOCAR POR EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, EL CUAL DEBERÁ ESTAR INTEGRADO POR LO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS.

II. PARA EL CASO DE LAS DELEGACIONES FORÁNEAS, SE ESTABLECE, QUE DEBERÁN TRAER LA REPRESENTATIVIDAD COMO DELEGADOS EFECTIVOS AL CONGRESO:

A) EL SECRETARIO GENERAL DELEGACIONAL; Y

B) UN DELEGADO MAS POR CADA 50 TRABAJADORES QUE INTEGREN LA DELEGACIÓN.

ARTÍCULO 8o. LOS ACUERDOS TOMADOS EN CONGRESOS Y ASAMBLEAS ESTATALES, Y LOS DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO CONSTITUYEN OBLIGACIÓN PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LAS DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES SINDICALES, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 9o. SON FACULTADES DEL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO.

I. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, A LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES ESTATALES DEL MISMO.

II. SEÑALAR LA LINEA POLITICA SINDICAL QUE DEBE SEGUIR EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.

ARTÍCULO 10. PARA QUE LOS ACUERDOS DEL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO SEAN VALIDOS SE REQUIERE:

I. QUE HAYA SIDO CONVOCADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7o. FRACCIÓN I DE ESTOS ESTATUTOS.

II. QUE SE CONVOQUE CON UN MES DE ANTICIPACIÓN POR EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, ESTABLECIÉNDOSE EXPRESAMENTE LOS ASUNTOS QUE HABRÁN DE SOMETERSE A SU CONSIDERACIÓN. LA CONVOCATORIA DEBERÁ PUBLICARSE CON LA MISMA ANTICIPACIÓN, SALVO CUANDO SE TRATE DE CONGRESOS EXTRAORDINARIOS, EN CUYO CASO EL COMITE CENTRAL EJECUTIVO, ESTÁ FACULTADO PARA CONVOCARLO.

III. QUE ESTÉN REPRESENTADOS CUANDO MENOS POR LA MITAD MÁS UNO DE LOS DELEGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

IV. QUE LAS RESOLUCIONES HAYAN SIDO TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS DELEGACIONES QUE CONCURRAN, CONTÁNDOSE UN VOTO POR CADA DELEGADO.

V. QUE SE HAYA LEVANTADO ACTA PORMENORIZADA EN LA QUE SE HAGAN CONSTAR LOS ACUERDOS TOMADOS.

CAPÍTULO III "DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO"

ARTÍCULO 11. EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, SERÁ ELECTO EN UN CONGRESO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE VOTO DIRECTO Y SECRETO DE LA BASE TRABAJADORA, DURARÁ TRES AÑOS EN SU EJERCICIO Y ESTARÁ INTEGRADO POR TRECE SECRETARÍAS Y TRES SUBSECRETARÍAS, A SABER:

SECRETARÍA GENERAL.
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
SECRETARÍA DE CONFLICTOS.
SUBSECRETARÍA DE CONFLICTOS.
SECRETARÍA DE ESCALAFÓN.
SECRETARÍA DE FINANZAS. .
SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.
SUBSECRETARÍA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
SECRETARÍA DE PENSIONES.
SECRETARÍA DE FOMENTO A LA VIVIENDA.
SECRETARÍA DE PROMOCIONES CULTURALES Y POLÍTICAS.
SECRETARÍA DE PRENSA.
SECRETARÍA DE DEPORTES.
SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.

I. EN CASO QUE EL SECRETARIO GENERAL SOLICITE LICENCIA COMO TAL POR TIEMPO DETERMINADO O INDEFINIDO, DEBERÁ CONVOCAR OBLIGATORIAMENTE A UN CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO, PARA LA ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL INTERINO QUIEN CONCLUIRÁ CON EL PERIODO CORRESPONDIENTE, SIN QUE PUEDA SER REELECTO.

ARTÍCULO 12. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, NO PODRÁN SER REELECTOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PLAN DE ACCIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 13. EL COMITE CENTRAL EJECUTIVO, ESTÁ FACULTADO PARA DESIGNAR LOS AUXILIARES QUE CREA NECESARIOS.

CAPÍTULO IV "DE LAS COMISIONES ESTATALES"

ARTÍCULO 14. SE ESTABLECE PARA LA MEJOR ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA ORGANIZACIÓN, COMISIONES Y REPRESENTACIONES ESTATALES CUYOS INTEGRANTES SERÁN DESIGNADOS POR EL CONGRESO ESTATAL ELECTORAL EN LA MISMA FORMA QUE EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.

A). LA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA, ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO.

B). LA COMISIÓN ESTATAL DE ABASTOS, ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO.

C). UN REPRESENTANTE ANTE EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y ANTE LAS COMISIONES DISTRITALES DE ARBITRAJE.

D). UN REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES ANTES MENCIONADAS DESARROLLARÁN SUS ACTIVIDADES BAJO LA VIGILANCIA DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.

ARTÍCULO 15. EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, PODRÁ DESIGNAR COMISIONES Y REPRESENTACIONES TRANSITORIAS, INTEGRADAS POR EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE SEAN NECESARIOS, INVESTIDAS DE FACULTADES Y CON LA DURACIÓN NECESARIA PARA CUMPLIR SU COMETIDO.

ARTÍCULO 16. PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, DE LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES ESTATALES, DELEGACIONES FORÁNEAS Y REPRESENTACIONES SINDICALES, SE REQUIERE:

I. SER MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON ANTIGUEDAD DE DOS AÑOS CUANDO MENOS Y SER TRABAJADOR DE BASE.

II. NO HABERSE SEPARADO POR NINGÚN MOTIVO DE SU PLAZA BASE DURANTE DOS AÑOS COMO MÍNIMO, Y ESTAR AL CORRIENTE DE SUS CUOTAS SINDICALES.

III. TENER LIMPIA TRAYECTORIA SINDICAL.

IV. SER ELECTO POR MAYORÍA EN UN CONGRESO ESTATAL ELECTORAL LOS TRES PRIMEROS Y LOS ÚLTIMOS EN VOTACIÓN DIRECTA POR LA BASE TRABAJADORA DE LA DELEGACIÓN O REPRESENTACIÓN SINDICAL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 17. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO DE LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES ESTATALES, DE LAS DELEGACIONES FORÁNEAS Y REPRESENTACIONES SINDICALES DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS DESIGNÁNDOSE LOS TRES PRIMEROS EN CONGRESO ESTATAL ELECTORAL Y LOS ÚLTIMOS EN VOTACIÓN DIRECTA POR LA BASE TRABAJADORA DE LA DELEGACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 18. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO:

I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIELMENTE LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS Y ASAMBLEAS ESTATALES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE ESTA ORGANIZACIÓN.

II. REPRESENTAR, DEFENDER, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS INTERESES GENERALES DE LA BUROCRACIA ESTATAL.

III. INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS SINDICALES A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES AFECTADAS O CUANDO SU INTERVENCIÓN SEA INDISPENSABLE EN BENEFICIO DE LOS INTERESES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES. I

IV. PATROCINAR LA HUELGA GENERAL.

V. REPRESENTAR AL SINDICATO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, TANTO ÍNDOLE FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19. EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, SE REUNIRÁ EN PLENO OBLIGATORIAMENTE UNA VEZ POR MES PREVIA CIRCULAR. CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN DEBERÁN CELEBRARSE PLENOS EXTRAORDINARIOS TAMBIÉN PREVIA CIRCULAR.

ARTÍCULO 20. PARA QUE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO TENGAN VALIDEZ NECESARIA, SE REQUIERE:

I. QUE ESTÉN PRESENTES LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO INCLUYENDO AL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 21. EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ANTE EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL CONGRESO ESTATAL.

ARTÍCULO 22. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

I. REPRESENTAR AL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO

II. TENER LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL SINDICATO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD.

III. PRESIDIR LOS PLENOS DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.

IV. FIRMAR CON EL SECRETARIO RESPECTIVO LA CORRESPONDENCIA OFICIAL.

V. AUTORIZAR CON SU VISTO BUENO Y FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE COBRO O DE PAGO QUE DEBAN REALIZARSE POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

VI. INSTALAR LOS CONGRESOS ESTATALES ELECTORALES PRESIDENDO LAS SESIONES.

VII. PRESIDIR LOS CONGRESOS EXTRAORDINARIOS ASÍ COMO LAS PRELIMINARES.

VIII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO CONFERIDO A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, A LAS COMISIONES Y A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS SINDICALES DE ESTA ORGANIZACIÓN.

IX. CONSIGNAR ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE EN SU CONCEPTO INTERFIERAN EN LA BUENA MARCHA DE LA ORGANIZACIÓN, Y LOS ASUNTOS QUE A ÉSTA COMPETEN.

LA CONSIGNACIÓN SE HARÁ POR ACUERDO DE LA MAYORÍA DEL PLENO DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.

X. DAR CUENTA AL PLENO DEL COMITÉ DE LOS ASUNTOS TRASCENDENTALES EN LOS INTERVENGA.

XI. ACORDAR CON LOS DIFERENTES SECRETARIOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LAS SECRETARÍAS CORRESPONDIENTES.

XII. TURNAR A LA SECRETARÍA RESPECTIVA, LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

XIII. LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS CONGRESOS Y LAS ASAMBLEAS ESTATALES ASÍ COMO EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.

ARTÍCULO 23. SON FACULTADES DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO TRABAJAR DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU FUNCIÓN, SUJETÁNDOSE SIEMPRE, A LOS LINEAMIENTOS DE ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.

I. ACORDAR INDISCUTIBLEMENTE LOS ASUNTOS GRAVES O TRASCEDENTALES EN QUE INTERVENGA, CON EL SECRETARIO GENERAL.

II. DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA PROPIA DE SU SECRETARÍA, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL.

III. DAR CUENTA AL SECRETARIO GENERAL Y AL PLENO DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS ASUNTOS DE SU SECRETARÍA.

ARTÍCULO 24. EL SECRETARIO DE FINANZAS, RENDIRÁ CUENTA DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CADA 6 MESES, Y SERÁ RESPONSABLE JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL, DE LAS APLICACIONES DE DICHS FONDOS.

ARTÍCULO 25. EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, ELABORARÁ UN REGLAMENTO INTERNO, EN, EL CUAL SE ESPECIFICARÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE DICHO COMITE LE CORRESPONDE, SIN ALTERAR LOS ESTATUTOS.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 26. SON OBLIGACIONES. DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LAS SIGUIENTES:

I. ACATAR LAS RESOLUCIONES DE LOS CONGRESOS Y ASAMBLEAS ESTATALES, ASÍ COMO LOS DEL: COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.

II. RESPETARY MANTENER LA AUTONOMÍA Y EL RÉGIMEN INTERIOR DEL SINDICATO.

III. MANTENER INFORMADO AL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO DE TODOS SUS CONFLICTOS LABORALES.

IV. ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CUOTAS SINDICALES.

V. NO CELEBRAR PACTOS O CONVENIOS CON OTRAS ORGANIZACIONES, SIN LA INTERVENCIÓN DEL SINDICATO

VI. SECUNDAR EL MOVIMIENTO DE HUELGA.

CAPÍTULO VI DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 27. SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

I. AMONESTACIÓN.

A). EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS O DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.

II. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EXPULSIÓN.

A). POR TRAICIONAR LOS PRINCIPIOS DEL SINDICATO SE APLICARÁ LA EXPULSIÓN.

B). POR NO SECUNDAR EL MOVIMIENTO DE HUELGA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 26 DE ESTOS ESTATUTOS.

C). POR ATRASARSE O NO PAGAR SIN CAUSA JUSTIFICADA, DURANTE MAS DE TRES MESES LAS CUOTAS SINDICALES.

D). POR PROPALAR POR CUALQUIER FORMA O MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ACUSACIONES O IMPUTACIONES FALSAS O DOLOSAS EN CONTRA DE UNO O VARIOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

E). POR PROPICIAR U ORGANIZAR EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA ACTOS ENCAMINADOS A DESORIENTAR A LA BASE TRABAJADORA PONIENDO EN PELIGRO LA ESTABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. CUANDO A UN MIEMBRO DEL SINDICATO SE LE APLIQUE ALGUNA SANCIÓN DISCIPLINARIA, SE DARÁ AVISO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO 28. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO PODRÁN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A). POR FALTAR AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

B). POR EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES.

C). POR MALVERSACIÓN DE FONDOS.

D). POR TRAICIONAR LOS PRINCIPIOS DEL SINDICATO.

I. EN LOS CASOS DE AMONESTACIÓN SI EL SOCIO HACE CASO OMISO EN 3 OCASIONES QUE SE LE AMONESTE, SE APLICARÁ UNA SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES POR EL TÉRMINO DE 3 MESES, A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN QUE SE LE HAGA.

ARTÍCULO 29. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, SERÁN SANCIONADAS SEGÚN EL CASO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. AMONESTACIÓN.

II. SUSPENSIÓN DEL CARGO.

III. DESTITUCIÓN DEL CARGO.

IV. EXPULSIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 30. EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO ÚNICAMENTE ESTÁ FACULTADO PARA APLICAR A SUS AGREMIADOS LA SANCIÓN Y AMONESTACIÓN QUE CORRESPONDE A FALTAS LEVES; TRATÁNDOSE DE SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DEL CARGO, O DE EXPULSIÓN DEL SINDICATO, DEBERÁ INTERVENIR PRECISAMENTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, QUIEN A SU VEZ LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONGRESO ESTATAL, SEGÚN EL CASO, ÚNICO FACULTADO PARA APLICAR ESTAS SANCIONES POR DECISIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS DEL SINDICATO LEGALMENTE RECONOCIDOS. HECHA LA CONSIGNACIÓN, EL CONSIGNADO QUEDARÁ SUSPENDIDO DE SU CARGO.

CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 31. PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, ES NECESARIO LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. PRESENTAR POR ESCRITO SU SOLICITUD ANTE EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, DECLARANDO ACEPTAR CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTOS ESTATUTOS.

II. SER MEXICANO POR NACIMIENTO.

III. SER TRABAJADOR DE BASE DE LAS DEPENDENCIAS DE CUALQUIERA DE LOS 3 PODERES DEL ESTADO.

CAPÍTULO VIII DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 32. SE ESTABLECE COMO CUOTA ORDINARIA LA DEL UNO POR CIENTO SOBRE EL SUELDO BASE QUE DEVENGUEN CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO. EN CASO DE QUE UNO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DESEMPEÑE ACCIDENTALMENTE UN PUESTO DE CONFIANZA, NO LO EXIME DE ESTA OBLIGACIÓN.

ARTÍCULO 33. EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO ESTÁ AUTORIZADO PARA GESTIONAR Y OBTENER DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA CAJA GENERAL, ASÍ COMO DE LAS RECAUDACIONES DE HACIENDA DESCUENTEN EL IMPORTE DE LA CUOTA SEÑALADA A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO. EL IMPORTE TOTAL DE SUS CUOTAS SERÁ ENTREGADA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL PROPIO COMITE CENTRAL EJECUTIVO.

ARTÍCULO 34. EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO SUPERVISARÁ CUANTAS VECES CREA NECESARIO EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y AL ADVERTIR CUALQUIER ANOMALÍA, SE CONSIGNARÁ A LA COMISIÓN DE GLOSA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE NINGUNA EROGACIÓN PODRÁ HACERSE SIN LA AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL.

CAPÍTULO IX DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 35. EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTA CONSTITUIDO POR TIEMPO INDEFINIDO.

ARTÍCULO 36. EL SINDICATO SOLAMENTE PODRÁ DISOLVERSE, CUANDO ASÍ LO ACUERDEN LAS CUATRO QUINTAS PARTES DE SUS AGREMIADOS.

ARTÍCULO 37. PARA QUE LA DISOLUCION DEL SINDICATO TENGA VALIDEZ SE REQUIERE:

I. QUE SEA ACORDADA POR UN CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO CONVOCADO CON ANTICIPACIÓN DE TRES MESES CUANDO MENOS Y CON EL EXCLUSIVO OBJETO DE TRATAR EL ASUNTO.

II. QUE ADEMÁS DE SER ACORDADA POR LAS CUATRO QUINTAS PARTES DE SUS AGREMIADOS, LO HAYA SIDO SIN NINGUNA COACCIÓN FÍSICA O MORAL.

III. EN CASO DE QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO LLEGAREN A SER MENOS DE 20 Y QUE SE ENCUENTREN EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

ARTÍCULO 38. LOS BIENES DEL SINDICATO EN CASO DE LIQUIDACIÓN SERÁN APLICADOS A CUBRIR SU PASIVO. SI RESULTARE UN REMANENTE ÉSTE SERÁ ENTREGADO A UNA INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA. EL ÚLTIMO COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO DEL SINDICATO SERÁ EL ENCARGADO DE LA LIQUIDACIÓN.

**CAPÍTULO X
DE LOS JUBILADOS O PENSIONADOS**

ARTÍCULO 39. LOS PENSIONADOS PODRÁN CONSTITUIRSE LIBREMENTE EN UNA ASOCIACIÓN CIVIL PARA LA DEFENSA DE SUS LEGÍTIMOS INTERESES, BAJO LA TUTELA DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, QUIEN PUGNARÁ. EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, POR BRINDARLES EL APOYO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ENCAMINADAS SIEMPRE A LA DEFENSA DE SUS DERECHOS COMO PENSIONADOS

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1o. LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE ESTA FECHA.

ARTÍCULO 2o. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE.

ARTÍCULO 3o. EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO SE ENCARGARÁ DE DARLE DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

**"POR LA DEFENSA DE SUS AGREMIADOS"
EL COMITE CENTRAL EJECUTIVO.**